



RESOLUCIÓN N° 056-2019/SBN-DGPE

San Isidro, 02 de mayo de 2019

VISTO:

El expediente n.º 701-2018/SBNSDAPE que contiene el pedido de nulidad presentado el 04 de abril de 2019 (S.I. n.º 11332-2019), por Gina Roselly Benites Campos, Secretaria General de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PUENTE**, contra la Resolución n.º 695-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de octubre de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, que entre otros dispuso la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de finalidad de la finalidad a favor del Estado del área de 4 739,92 m² que forma parte del predio de 6 955,85 m², ubicado en el lote 1, manzana 40A, Sector III del Terreno C.P. Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral n.º P14068186 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V-Sede Trujillo, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

2. Que, “el predio” se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P14068186 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V-Sede Trujillo y anotado con el CUS N° 22610 (en adelante el “predio”).

3. Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 24 de mayo de 2002 (folio 09), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso “el predio” a favor de la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante “la Municipalidad”), con la finalidad de que sea destinado a parque. Según consta inscrito en el asiento 00004 de la Partida Registral n.º P14068186, por Resolución Jefatural N° 193-2015-COFOPRI/OZLIB de fecha 30 de setiembre de 2015, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI aprobó, en vías de regularización, el cambio de uso del predio de parque/jardín a uso recreación pública/área deportiva, constandingo como uso actual del predio: “uso deportivo”.



4. Que, a través del Informe N° 1516-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 11 de setiembre de 2018 (folios 03 al 05), la Subdirección de Supervisión (SDS) informó que en atención a las acciones de supervisión efectuadas el día 27 de abril de 2018, por profesionales de la citada Subdirección, se verificó que "la Municipalidad" viene incumpliendo parcialmente con la finalidad de la afectación en uso toda vez que observaron que 4 739,92 m² del predio se encuentra desocupado, sin edificación ni cerco perimétrico que permita su delimitación y custodia, mientras que el área remanente de 2 215,92 m² se encuentra ocupada por una losa deportiva y un parque infantil denominado "Simón Bolívar Sector III" equipado por una resbaladera, columpios y pasamanos, ambos en regular estado de conservación, tal y como se puede apreciar en la Ficha Técnica N° 760-2018/SBN-DGPE-SDS (folios 06 al 07), razón por la cual, concluye que "la Municipalidad" viene incurriendo en causal de extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad.

5. Que, la SDS a través de los Oficios Nos. 2197 y 2888-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 04 de junio y 24 de julio de 2018, respectivamente (folios 17, 19 y 20), otorgó a "la Municipalidad" un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, modificada por la Resolución N° 47-2016/SBN (en adelante "la Directiva").

6. Que, mediante Oficio N° 335-2018-MDH de fecha 01 de agosto de 2018 (folio 26), "la Municipalidad" formuló sus descargos señalando que no se ha iniciado acto administrativo y/o judicial para recuperar el predio toda vez que a la fecha no existe ocupación por parte de terceros en el mismo, asimismo, informa que se ha dado inicio a las acciones tendientes a la implementación del área deportiva, ello de conformidad con lo indicado en el Informe N° 398-2018-GAL-MDH de fecha 31 de julio de 2018 (folio 27), emitido por el Gerente de Asesoría Legal de "la Municipalidad" y el Informe N° 208-2018-SGPC-GDUR-MDH/JCAS de fecha 18 de junio de 2018 (folio 30), emitido por el Sub Gerente de Planificación y Catastro de "la Municipalidad".

7. Que, mediante Informe de Brigada n. ° 2885-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de octubre de 2018 la SDAPE concluye que "la Municipalidad" viene incurriendo en causal de extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad respecto de "el predio" de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.13 de la Directiva n. ° 005-2011/SBN.

8. Que, mediante Resolución n. ° 0695-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de octubre de 2018 (en adelante "la Resolución") la SDAPE dispuso entre otros, la extinción parcial de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado de "el predio", bajo las consideraciones de los Informes Técnicos Legales n.ºs. 1854 y 1855-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 05 de octubre de 2018.

9. Que, mediante Oficio n. ° 104-2019-SG/MDH del 13 de marzo de 2019 (S.I. n.º 11332-2019) "la Municipalidad" solicitó la nulidad de la Resolución, bajo las consideraciones siguientes:

- a) Mediante Informe n.º 476-2018-SGPC-GDUR-MDH emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Catastro de la MDH que concluye que es necesario reservar y conservar "el predio";
- b) Mediante Informe n. ° 322-2018/GDUR-MDH/ODSO emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señala que es necesario reservar y conservar "el predio";
- c) Mediante Informe Legal n. ° 039-2019/GAL/MDH emitido por la Gerencia de Asesoría Legal se concluye que es necesario revisar "el predio"; por tal motivo se recomendó coordinar con la Gerencia de Obras del Código SNIP 342926 del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal Deportivo Municipal en la Mz. 40 A Lote 01 Sector III C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad", asimismo, recomienda solicita la nulidad de "la Resolución";





RESOLUCIÓN N° 056-2019/SBN-DGPE

- d) Mediante Informe n. ° 015-2019-MDH-GDUR/EBMB emitido por la Sub Gerencia de Formulación Técnica, concluye que el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal Deportivo Municipal en la Mz. 40 A Lote 01 Sector III C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" tiene Código SNIP n. ° 242926 y está activo y viable, y tiene un área total proyectada a intervenir de 6 582,37 m² que abarca en su totalidad el área del predio, que cuenta con un área total de 6 955,85 m² y recomienda, solicitar la nulidad de la Resolución n. ° 0695-2018/SBN-DGPE-SDAPE.
- e) Mediante Informe n. ° 048-2019-LABS/SGEO-MDH emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, concluye que el proyecto de inversión pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal Deportivo Municipal en la Mz. 40 A Lote 01 Sector III C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" tiene Código SNIP n. ° 242926 no cuenta con Expediente Técnico aprobado; y,
- f) Informe Legal n. ° 081-2019-GAL-MDH/LSBM emitido por el Gerente de Asesoría Legal, concluye que debe solicitarse a la SBN declare la nulidad de "la Resolución", toda vez que causa la imposibilidad de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Municipal Deportivo Municipal en la Mz. 40 A Lote 01 Sector III C.P. El Milagro, distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad" el cual tiene Código n. ° 242926 y está activo y viable, y tiene un área total 6,955.85 m².

10. Que, mediante Memorando n. ° 1388-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 05 de abril de 2019 la SDAPE traslado el recurso de apelación presentado por "la Municipalidad".

Sobre el pedido de nulidad:

11. Que, el artículo 215.1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG) dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (apelación y reconsideración). Además, conforme al artículo 11.1° del "TUO de la LPAG" los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos.

12. Que, la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días artículo 216.2° del TUO de la LPAG.

13. Que, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante el ROF de la SBN), la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE) resuelve como segunda instancia los recursos impugnatorios respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo.



14. Que, corresponde ahora verificar si “la Municipalidad” presentó su pedido de nulidad, entiéndase como recurso de apelación, dentro del plazo dispuesto en el artículo 216.2º del TUO de la LPAG.

15. Que, obra de los antecedentes del expediente que “la Resolución” fue debidamente notificada el 24 de octubre de 2018, según cargo de Notificación n.º 01986-2018 SBN-GG-UTD (folio 51), dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 24º del TUO de la LPAG.

16. Que, tomando en cuenta la fecha de notificación, “la Municipalidad” tenía hasta el 14 de noviembre de 2018, para interponer el recurso administrativo. Sin embargo, su pedido de nulidad fue presentado el 04 de abril de 2019 (S.I. n.º 11332-2019), por lo que ha sido interpuesto de manera extemporánea, encontrándose firme a la fecha.

17. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, según señala el artículo 211º del LPAG en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º del LPAG, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

18. Que, en esa línea, se procedió a revisar el procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio” advirtiéndose que este se ha seguido cumpliendo lo regulado en el numeral 1 del artículo 105º del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias.

19. Que, por lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación formulado contra “la Resolución”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; “Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado por Gina Roselly Benites Campos, Secretaria General de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO PUENTE**, respecto de la Resolución n.º 695-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de octubre de 2018, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE.

Regístrese y comuníquese



Victor Hugo Rodríguez Mendoza
Abog. Victor Hugo Rodríguez Mendoza
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES